



## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-032/2022 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESN) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.
- II. Solicitud de información.** El 24 de febrero de 2021, mediante oficio IEEPCO/DESN/129/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

Con fundamento en el artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, mediante oficios remitidos vía correo electrónico, derivado de las medidas sanitarias establecidas en el contexto de la actual pandemia generada por el virus SARS-COV2.

- III. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** Mediante oficio sin número recibido el 1 de octubre de 2021, el Presidente Municipal remitió a este Instituto la información

---

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



solicitada. Adicionalmente, esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

- IV. Aprobación del Catálogo de Sistemas Normativos y Dictámenes.** El 26 de marzo de 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca y ordenó el registro y publicación de los Dictámenes que identifican el método de elección de autoridades municipales, entre ellos, el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-032-2022 perteneciente al municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.
- V. Precisión y adición.** En el referido Dictamen, en la Octava Razón Jurídica, hace referencia a que las autoridades del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.
- VI. Solicitud de precisión.** Conforme al párrafo que antecede, mediante oficio sin número, recibido el 28 de julio de 2022, la Autoridad Municipal solicitó se realizaran diversas precisiones y adiciones al dictamen publicado con base en su derecho de autodeterminación.
- VII. Aprobación de precisiones.** El 30 de agosto de 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2022<sup>3</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó las precisiones efectuadas por 11 autoridades municipales a igual número de Dictámenes del Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del estado de Oaxaca; entre ellos, el municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.
- VIII. Interposición de medio impugnativo.** El 3 de septiembre de 2022, inconformes con la anterior determinación, Abelardo Gracida Montaño y otras personas promueven juicio de la ciudadanía indígena, quedando registrado bajo el número JDCI/148/2022.

---

<sup>2</sup> Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI48.pdf>



- IX. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Con fecha 30 de septiembre de 2022, el Tribunal Local dictó sentencia dentro del expediente JDCI/148/2022, donde ordenó al Titular de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas que, con base en la información proporcionada por el Presidente Municipal, la contenida en los expedientes de las tres elecciones inmediatas anteriores y a las directrices establecidas en la referida sentencia; emita un nuevo dictamen a través de cual se emita un nuevo dictamen mediante el cual se identifique el método electivo de concejalías al Ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.
- X. Emisión del Dictamen DESNI-IEPCO-CAT-032/2022 que identifica el método electoral del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.** Bajo esta consideración, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 30 de septiembre de 2022, en el expediente JDCI/148/2022 del Tribunal local, se emite el dictamen correspondiente, tomando en consideración, entre otros aspectos, las normas y procedimientos utilizados en Cuyamecalco Villa de Zaragoza en las tres últimas elecciones y adicionalmente la información proporcionada por la Autoridad Municipal.

## RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas<sup>4</sup>.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la

---

<sup>4</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>5</sup>. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>6</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su

---

<sup>5</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>6</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.



Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>7</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, además de identificar el método electoral del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, en el presente Dictamen también se analiza si resulta aplicable el exhorto correspondiente derivado de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, relativa a la elección continua o reelección, así como la terminación anticipada de mandato de las autoridades y garantizar los derechos contemplados en los instrumentos mencionados.

**TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías de los ayuntamientos.** Para identificar el método de la elección de concejalías del

---

<sup>7</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.



ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información proporcionada por la Autoridad Municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>8</sup>.

Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, OAXACA**, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Entre los meses de noviembre y diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios (as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



	7. Regiduría Agropecuaria.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Tres años, propietarios (as) y suplentes.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Autoridad Municipal y Consejo Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Jornada Electoral. Las candidatas y los candidatos se presentan en planillas y la votación se emite por boletas, en casillas y urnas.
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<b>A) ACTOS PREVIOS</b>	
De la información proporcionada se establece que realizan una asamblea previa bajo las siguientes reglas:	
<ul style="list-style-type: none"><li>I. Se realiza una reunión para conformar un Consejo Municipal Electoral, el cual es integrado por una Presidencia y una Secretaría (designados por el IEEPCO, a petición de la autoridad municipal) y un representante por cada una de las planillas contendientes.</li><li>II. El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, será la máxima autoridad durante la preparación del proceso y en la jornada electoral ordinaria.</li><li>III. El Consejo, sesiona cuantas veces sea necesario para la preparación y organización de la elección.</li><li>IV. Las planillas que deseen participar en la jornada electoral ordinaria, deberán solicitar por escrito su registro ante el Consejo Municipal Electoral a partir de la emisión de la convocatoria.</li><li>V. Las planillas se registrarán mediante una lista de 7 ciudadanos (as) propietarios (as) y 7 ciudadanos (as) suplentes, el primero (a) en la lista de propietarios (as) será el candidato (a) a la Presidencia Municipal, todas las planillas sin distinción alguna que soliciten su registro deberán incluir mujeres.</li><li>VI. El Consejo Municipal Electoral revisa los requisitos de las personas aspirantes a los cargos del ayuntamiento y de las personas que votan. Aprueban los colores asignados a las planillas, fijan fecha y hora para la elección.</li><li>VII. Se establecen acuerdos para la aceptación de la planilla triunfadora.</li><li>VIII. En cada sesión del Consejo Municipal Electoral se levanta el acta respectiva de trabajo firmada por las y los asistentes.</li></ul>	
<b>B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</b>	
La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:	
<ul style="list-style-type: none"><li>I. La Presidencia Municipal y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria para la elección.</li></ul>	



- II. La convocatoria se exhibe en lugares públicos de mayor concurrencia de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y Agencias de Policía.
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal, agencias municipales y de policía que conforman el municipio.
- IV. Los candidatos y candidatas se presentan por planillas, mismas que se identificarán con un color diferente.
- V. La elección se realiza de manera simultánea en los corredores del palacio municipal de la cabecera, de las agencias municipales y de policía.
- VI. Para la recepción de los votos de las ciudadanas y los ciudadanos se instalarán ocho casillas, mismas que serán aprobadas por el Consejo Municipal Electoral, las cuales estarán ubicadas en:

CASILLA NÚMERO	UBICACIÓN
1	Corredor del palacio municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza
2	Corredor del palacio municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza
3	Corredor de la agencia municipal de Buenos Aires
4	Corredor de la agencia municipal de Buenos Aires
5	Corredor de la agencia de policía de Santa María
6	Corredor de la agencia de policía de Guadalupe La Ciénega
7	Corredor de la agencia de policía de San Felipe de Jesús
8	Corredor de la agencia de policía de Joya Durazno

- VII. La forma de votación será mediante boletas, que serán depositadas en urnas, mismas que contendrán, principalmente, la fotografía de los candidatos (as) que encabezan las planillas, además de un color que distinga a las planillas participantes.
- VIII. Tienen derecho a votar y ser electos todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en la cabecera municipal y en las diferentes agencias municipales, de policía y localidades del municipio, que tengan una residencia mayor a un año, cuenten con credencial para votar vigente y aparezcan en la lista nominal.
- IX. En las casillas, una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.
- X. Al término de la jornada electoral las mesas de casilla levantarán las actas correspondientes, en las que se asentaran los resultados de la votación.
- XI. Los Presidentes de las casillas trasladarán el paquete electoral y las



actas originales al consejo municipal electoral, acompañados de los representantes de las planillas que deseen hacerlo. Una vez que se hayan recibido la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo final de la elección.	
XII. Se levanta el acta de sesión permanente en la que consta el cómputo final y la integración del Ayuntamiento electo, firmada por el Consejo Municipal Electoral.	
XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.	
<b>C) CONTROVERSIAS</b>	
De los antecedentes que obran en este Instituto, se desprende que diversas representaciones de planillas y candidatos (as), solicitaron declarar no válida la elección celebrada en 2019 por irregularidades, anomalías y falta de cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Consejo Municipal Electoral, así como de los requisitos contemplados en el dictamen 2018. No trascendió la controversia.	
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR	Los candidatos y candidatas deben reunir los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cubrir con lo establecido en los artículos 113, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.</li><li>2. Ser persona originaria.</li><li>3. Contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en el municipio.</li><li>4. Ser mayor de edad.</li><li>5. Tener un modo honesto de vivir.</li><li>6. Sin antecedentes penales.</li></ol>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	En la Asamblea General Comunitaria de 2019 participaron 1776 asambleístas, de los cuales fueron 932 hombres y 844 mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	Desde el año 1989 las mujeres participan activamente en las



	<p>Asambleas de elección ejerciendo su derecho a votar y ser votadas.</p> <p>Han ocupado cargos en los siguientes periodos.</p> <p>2013 suplente en la Presidencia Municipal, suplente de la Regiduría de Hacienda, suplente de la Regiduría de Salud y, propietaria y suplente de la Regiduría de Educación.</p> <p>2016 propietaria y suplente de la Regiduría de Hacienda y de la Regiduría de Educación.</p> <p>En 2019, propietaria y suplente en la Sindicatura Municipal, Propietaria en la Regiduría de Hacienda, propietaria y suplente de la Regiduría de Salud y, Regiduría de Educación.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información proporcionada se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO	De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.



XIV. SISTEMA DE CARGOS		El sistema se compone de cargos cívicos y religiosos; es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS		18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS		Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS		Ser originario (a) o residente de la comunidad no menor a un año, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; no haber sido sentenciado por delito intencional; tener un modo honesto de vivir y cumplir con los principios comunitarios.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS		A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos que componen su sistema: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Regiduría de Hacienda.</li><li>4. Regiduría de Obras.</li><li>5. Regiduría de Educación.</li><li>6. Regiduría de Salud.</li><li>7. Regiduría Agropecuaria.</li><li>8. Alcaldía única constitucional.</li></ol>
e) EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS		No cumplir con los requisitos que estipula el Sistema.
f) EXISTEN LIMITANTES PARA QUE CIUDADANAS O CIUDADANOS CON CREENCIAS RELIGIOSAS, PREFERENCIAS SEXUALES, O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO PUEDAN SER ELECTAS COMO AUTORIDAD MUNICIPAL.		No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Cañada	Población de 18 años y más hombres	1175
Distrito Electoral	4	Población de 18 años y más mujeres	1196



Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	93.74 <sup>9</sup>
Agencias de Policía	2	Índice de Desarrollo Humano	0.518 M Bajo <sup>10</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>11</sup>	Lengua indígena predominante	Mixteco de la Cañada Central
Población Total	3644	Población Hablante de Lengua indígena	698
Población Total de Hombres	1847	Población hablante de Lengua indígena y español	680
Población Total de Mujeres	1797	Población que no habla español	18 <sup>12</sup>
Población de 18 años y más	2371		

#### **CUARTA. Principio de Universalidad del Sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en la Cabecera Municipal y sus Agencias, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de Universalidad del Sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

---

<sup>9</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>10</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>11</sup> LXIII Legislatura del Estado.

<sup>12</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



Los artículos 2o, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo séptimo y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en 2019 en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, ya que en la composición de los concejales electos y electas 2020-2022, se integraron a seis mujeres, como propietarias y suplentes de la Sindicatura Municipal y de las Regidurías de Educación y Salud.

Por otra parte, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reformaron y adicionaron, entre otras cosas, diversas disposiciones de la LIPEEO **respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas**, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes con el propósito de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, **por lo que en el año 2023 será obligatorio cumplir con tal principio**.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza,



Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generar condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

Es importante mencionar que la reforma del año dos mil catorce al artículo 115 de la Constitución Federal, introdujo la figura de la elección consecutiva o reelección para el mismo cargo en el sistema de partidos políticos; sin embargo, tomando en cuenta que pueden existir dentro del sistema normativo indígena casos de esta naturaleza en donde resulte necesario adoptar límites, medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-23/2020 de la Sala Regional Xalapa.

Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, esta Dirección Ejecutiva considera solo informar a sus autoridades y asamblea, que para el caso que decidan en lo futuro incluir esta figura, deberán establecer los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento, conforme se señala en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020.

Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.



## **SÉPTIMA. Terminación anticipada de mandato, como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>13</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de terminación anticipada de mandato** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que todavía no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la terminación anticipada de mandato un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, **hacer de conocimiento** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento en los cuáles procede.

El hecho que actualmente su sistema normativo aun no prevea la **terminación anticipada de mandato** no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno y bajo las condiciones que determine la propia comunidad.

## **OCTAVA. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.**

---

<sup>13</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

**NOVENA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la Quinta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **exhortar** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, a fin de que den cumplimiento con lo establecido en el decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generen condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**TERCERO.** En los términos expuestos en la Sexta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General informar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, para que en el caso de que, en un futuro, decidan conforme a sus propios sistemas normativos indígenas considerar la reelección o elección consecutiva, observen el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 con el propósito de que establezcan los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento.

**CUARTO.** En los términos expuestos en la Séptima Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **hacer de conocimiento** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, sobre



la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que se llegara a presentar la misma, en el ámbito de su autonomía y libre determinación, consideren las causales y el procedimiento en que proceda la terminación anticipada de mandato.

**QUINTO.** Remítase el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 7 de octubre de 2022.

**DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ**